



Agencia de
**Sustentabilidad y
Cambio Climático**

Acuerdo de Producción Limpia

Fortalecimiento del Manejo Sustentable del Bosque Nativo del Maule



Talca, 24 de noviembre de 2022

En Talca, a 24 de noviembre de 2022, comparecen, por una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA**, representado por el Subsecretario, señor **JULIO MATURANA FRANÇA**; la **AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**, representada por su Directora Ejecutiva, señora **XIMENA RUZ ESPEJO**; y, por la otra, el **CONSORCIO** conformado por Agrícola Santa Carmencita, Sociedad Agrícola y Forestal Don Sofanor Ltda. y Forestal Río Claro Limitada, constituido exclusivamente para efectos de este APL, representado por el señor **RAIMUNDO JOSÉ TAGLE CONCHA**. Por su parte, como tercero interesado suscribe este Acuerdo la **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, representada por el Director Regional del Maule, señor **ALIRO GASCÓN CASTRO**.

Los anteriormente citados concurren a la firma del “Acuerdo de Producción Limpia: **Fortalecimiento del Manejo Sustentable del Bosque Nativo del Maule, Región del Maule**”, cuyo texto se desarrolla a continuación.

PRIMERO: CONSIDERANDO

La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, entre otras disposiciones, en su Artículo Décimo fijó la Ley de los Acuerdos de Producción Limpia, que faculta al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.

La Ley 6640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley N° 6334, que Creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.

La Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.

El Decreto Supremo 1546/2009 del Ministerio de Justicia, de 21 de abril de 2009, que aprueba los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal.

El Decreto Supremo 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.

Lo dispuesto en las Normas Chilenas Oficiales: NCh2797.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones”; la NCh2807.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación”; la NCh2796.Of2003: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario”; y la NCh2825.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad”.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

Los ecosistemas forestales nativos están sometidos a una fuerte disminución de sus superficies, producto de la destrucción y degradación por la expansión de los usos de suelos agrícolas y urbanos y por los incendios forestales. En Chile se hacen grandes esfuerzos para detener los procesos de sustitución de los ecosistemas forestales nativos, en atención a su importancia para la mitigación del cambio climático y los procesos de erosión y degradación que sufre toda la zona.

En este marco, el país cuenta con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales (ENCCRV) que establece lineamientos del Estado para detener y reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero originadas en el mal uso de los bosques. La Estrategia ha puesto en marcha su Sistema de Distribución de Beneficios que es un potente instrumento de financiamiento de proyectos orientados a ejecutar actividades forestales en bosque nativo. El tipo de áreas sobre la que se ofrecen apoyos están directamente relacionadas con causas de degradación y deforestación identificadas en la ENCCRV. En particular para la causa "Uso Insustentable de los recursos vegetacionales", se propone como mecanismo principal el Plan de Manejo con Criterios de Ordenación Forestal (PMCOF).

El PMCOF es un instrumento que planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos, a través de un conjunto de intervenciones silviculturales que persiguen una estructuración tal del bosque, que permite un rendimiento sostenido, sin afectar negativamente su productividad ni de manera significativa las funciones ambientales del mismo.

El bosque nativo de la Región del Maule es un especial punto de encuentro de varios ecosistemas forestales de alto valor para el país. En su depresión intermedia se localiza el tipo forestal esclerófilo, que es una formación predominante en el clima mediterráneo del país. Por los bordes de la cordillera de los Andes y cordones de la cordillera de la Costa, en cambio, aparece fuertemente el bosque maulino, caracterizado por la presencia de las especies del género *Nothofagus* adaptadas al clima mediterráneo: roble, hualo y ruil. En la cordillera de los Andes, además, se constata la presencia del tipo forestal ciprés de la cordillera, de alto valor ecosistémico, dado a lo escaso de su distribución y su cualidad de tener una larga vida, siendo un registro viviente del cambio climático a nivel mundial.

En la región del Maule la superficie de bosque nativo ha disminuido a causa de la degradación y deforestación, principalmente por las condiciones excepcionales que posee la región para la fruticultura y para la producción maderera, especialmente de monocultivo de pino insigne y eucalipto; cuyos patrones de expansión coinciden con la distribución espacial de los bosques nativos regionales.

El 30 de junio de 2020 se firmó el Acuerdo de Producción Limpia (APL): Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule. Como resultado de este APL se planificaron 7.332 hectáreas de bosques nativos de la región del Maule, destinando el 48% de la superficie a bosques productivos y un 52% a servicios ecosistémicos. Dentro de la superficie agrupada

como servicios ecosistémicos se encuentran, bosques que protegen laderas con fuertes pendientes (35%), bosques de protección ecosistémica cuando contiene especies con problemas de conservación (8,2%), bosques que se manejan para producción de agua (7,6%) y bosques que están en zonas de protección contra incendios o cortacombustible (1,2%). Finalmente, se logró que todos los beneficiarios tuvieran un Plan de Manejo con Criterios de Ordenación Forestal aprobado por la Corporación Nacional Forestal de la región del Maule.

Los PMCOF que nacieron del APL, son un concreto aporte al cumplimiento de las metas en el marco de las políticas de cambio climático nacionales. No obstante, hay oportunidades para fortalecer el manejo sustentable del bosque nativo en la región, a través de un nuevo APL que potencie el desarrollo de capacidades en los trabajadores de los predios, aumente la superficie involucrada y promueva los beneficios socio ambiental y económico de los PMCOF.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia, siendo estas últimas las siguientes:

- NCh2825.Of2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad.
- NCh2807 Of2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación.
- NCh2797.Of 2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh2796.Of2009; Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario
- Ley 20.283. Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal

CUARTO: DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Bosque: sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables.

Bosque nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.

Bosque nativo de conservación y protección: aquél, cualquiera sea su superficie, que

se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de aguas naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos.

Bosque nativo de preservación: aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías de en "peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro"; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.

Bosque nativo de uso múltiple: aquél, cuyos terrenos y formaciones vegetales no corresponden a las categorías de preservación o de conservación y protección, y que está destinado preferentemente a la obtención de bienes y servicios maderables y no maderables.

Comité Coordinador del Acuerdo: es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene, además, competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas. Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL y es coordinado por un funcionario de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC).

Especie nativa o autóctona: especie arbórea o arbustiva originaria del país, que ha sido reconocida oficialmente como tal mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura.

Ordenación forestal: conjunto de intervenciones silviculturales que, organizadas espacial y temporalmente, persiguen una estructuración tal del bosque que permite un rendimiento sostenido, sin afectar negativamente su productividad, ni de manera significativa las funciones ambientales del mismo, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en un plan de manejo forestal.

Plan de Manejo: instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en Ley 20.283, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.

Será *plan de manejo de preservación* cuando tenga como objetivo fundamental resguardar la diversidad biológica, asegurando la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas contenidos en el área objeto de su acción.

Será *plan de manejo forestal* cuando su objetivo sea el aprovechamiento del bosque nativo para la obtención de bienes madereros y no madereros, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica.

Plan de manejo con criterios de ordenación forestal (PMCOF): plan de manejo que, de

acuerdo a la ley 20.283, debe contener criterios de ordenación forestal, según lo establecido por CONAF. En general, un requisito básico es que incluya todos los recursos forestales.

Productos no madereros del bosque nativo: todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de un bosque nativo a partir de las especies nativas que lo componen. Se entenderá para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, bienes tales como: hongos; plantas de usos alimenticios; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacológicos; fauna silvestre; fibras vegetales, y servicios de turismo.

Regeneración natural de bosque nativo: proceso mediante el cual se establece un bosque a través de regeneración vegetativa o de semillas provenientes de árboles nativos del mismo rodal o de rodales vecinos, las cuales son diseminadas por agentes naturales, tales como viento, agua, mamíferos, aves o por rebrote espontáneo de cepas existentes.

Servicios ambientales: aquellos que brindan los bosques nativos y las plantaciones que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Rendimiento sostenido: tipo de planificación de recursos naturales renovables, como el bosque, en que a) se realizan planificaciones de largo plazo; b) considera todos los recursos forestales del predio; c) las extracciones de cada período no superan el crecimiento del recurso.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este Acuerdo está dirigido a empresas propietarias de bosques nativos que se encuentren ubicados en la Región del Maule.

SEXTO: OBJETIVOS

Objetivo general

Fortalecer el modelo de gestión forestal sustentable, cuyo principal mecanismo son los Planes de Manejo con Criterios de Ordenación Forestal, en beneficio de los bosques nativos de la Región del Maule.

Objetivos específicos

- a) Mejorar el modelo de gestión forestal sustentable creado en el APL anterior "Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule", ello con el liderazgo de CONAF
- b) Aumentar la superficie de bosque nativo que cuente con Planes de Manejo Bajo Criterios de Ordenación Forestal en la Región del Maule, a través de la incorporación de nuevos socios al modelo de gestión.

- c) Desarrollar un esquema de implementación de los Planes de Manejo Bajo Criterios de Ordenación Forestal que contemple asistencia profesional especializada en su gestión y comercialización de los productos.
- d) Ejecutar actividades de conservación y recuperación de bosques nativos enmarcadas en los lineamientos definidos en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales para Chile.
- e) Difundir el valor del bosque nativo y las funciones que éste cumple para nuestra sociedad.

SÉPTIMO: METAS Y ACCIONES

META 1: ESTABLECER UN SISTEMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

Acción 1.1: Las empresas definirán un encargado predial de APL, por cada predio adherido al Acuerdo, el cual llevará registro de todas las acciones comprometidas en el Acuerdo y su estado de avance.

Medio de verificación: Documento que asigna al encargado predial firmado por el representante legal de la empresa (ver anexo 1).

Plazo: Mes 1

Acción 1.2: El Consorcio definirá los indicadores de sustentabilidad del sector, vinculados con los ejes transversales ambiental, social y económico; y entregará a las empresas la metodología para su gestión y reporte. Previo a la entrega, los indicadores deben ser validados por el Comité de Coordinación del Acuerdo.

Medio de verificación 1: Documento con los indicadores de sustentabilidad definidos y registro de la entrega de la metodología asociada al reporte y gestión de los mismos.

Plazo: Mes 3.

Medio de verificación 2: Acta de la reunión del comité coordinador en la cual se validan los indicadores de sustentabilidad.

Plazo: Mes 3.

Acción 1.3: Las empresas con PMCOF aprobado por CONAF en el marco del APL anterior, registrarán y reportarán semestralmente al Consorcio, los resultados del monitoreo de los indicadores de sustentabilidad, según la metodología establecida en la acción 1.2. La línea base de los indicadores se establecerá en el diagnóstico inicial por instalación la que será reportada al mes seis del Acuerdo.

Medio de verificación: Documento que dé cuenta de la línea base de los indicadores de sustentabilidad y registros de los reportes semestrales de dichos indicadores al Consorcio.

Plazo: Mes 6, 12, 18 y 24.

Acción 1.4: Las empresas que no cuentan con un PMCOF aprobado por CONAF en el marco del APL “Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule”, registrarán y reportarán al Consorcio los resultados del monitoreo de los indicadores de sustentabilidad, según la metodología establecida en la acción 1.2. La línea base de los indicadores se establecerá en el diagnóstico inicial por instalación la que será reportada al mes seis del Acuerdo.

Medio de verificación: Documento que dé cuenta de la línea base de los indicadores de sustentabilidad y registros de los reportes de dichos indicadores al Consorcio.

Plazo: Mes 6, 18 y 24.

Acción 1.5: El Consorcio difundirá el plan de implementación del APL al menos al encargado predial y los trabajadores a cargo de la ejecución de las labores y faenas forestales asociadas al PMCOF.

Medio de verificación: Lista o nómina de registro de personas capacitadas y registro de las actividades de capacitación.

Plazo: Mes 12.

META 2: GENERAR CAPACIDADES PROFESIONALES REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE MANEJO Y DIFUSIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN FORESTAL SUSTENTABLE BAJO CRITERIOS DE ORDENACIÓN.

Acción 2.1: CONAF, a través de su Dirección Regional del Maule, y el Consorcio desarrollarán un programa de capacitaciones, dirigido a profesionales de las ciencias forestales, con el objeto de entregar las herramientas metodológicas necesarias para formular y ejecutar PMCOF.

Medio de verificación: Programa de capacitación elaborado.

Plazo: Mes 5.

Acción 2.2: A partir del programa elaborado en la acción 2.1, CONAF, a través de su Dirección Regional del Maule, con apoyo del Consorcio, convocará a los talleres de capacitación definidos en el programa con el objeto de dar a conocer la ordenación forestal como modelo de gestión de bosques en la región del Maule (al menos 2 jornadas de

capacitación a los profesionales forestales). La exposición de las materias y temáticas de capacitación será de responsabilidad del Consorcio y CONAF.

Medio de verificación: Respaldo gráfico y lista de asistentes.

Plazo: A partir del mes 6.

META 3: EJECUCIÓN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS DEL MAULE

Acción 3.1: Las nuevas empresas¹ ingresarán un PMCOF basado en el modelo elaborado en el “APL Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule”, según la normativa forestal vigente.

Medio de Verificación: Comprobante de ingreso del PMCOF en CONAF.

Plazo: Mes 8.

Acción 3.2: Las empresas postularán a las bonificaciones de la ley 20.283/2018², de acuerdo con los plazos y formatos establecidos por CONAF.

Medio de Verificación: Comprobante de postulación al concurso.

Plazo: A partir de la apertura del concurso del año en cuestión hasta su cierre.

Acción 3.3: Las empresas postularán a los beneficios del Sistema de Distribución de Beneficios de la ENCCRV³.

Medios de Verificación: Comprobantes de ingreso de postulaciones al Sistema

Plazo: A partir de la apertura del concurso del año en cuestión hasta su cierre.

Acción 3.4: Las empresas con PMCOF aprobado por CONAF en el marco del APL anterior, ejecutarán las acciones programadas según dicha planificación.

Medio de verificación: Registro anual de acciones realizadas, respaldo de las ventas de productos y copia de la guía libre de tránsito asociada al Plan de Manejo.

Plazo: Mes 12 y 24.

¹ Aquellas empresas que no cuentan con un PMCOF aprobado por CONAF en el marco del APL “Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule”.

² <http://www.concursolbn.conaf.cl>

³ <http://www.concurso.encrv.cl/>

Acción 3.5: Las nuevas empresas⁴, ejecutarán las acciones programadas para el primer año del PMCOF presentado en la acción 3.1, que corresponderá al segundo año de este APL.

Medio de verificación: Registro anual de acciones realizadas, respaldo de las ventas de productos y copia de la guía libre de tránsito asociada al Plan de Manejo.

Plazo: Mes 24.

Acción 3.6: El Consorcio realizará asesorías a cada una de las empresas adheridas al Acuerdo para apoyar la ejecución del PMCOF y la comercialización de los productos.

Medio de verificación: Registros de las asesorías realizadas a través de actas firmadas por el encargado predial del APL.

Plazo: Mes 24.

META 4: MEJORAR EL MODELO DE ORDENACIÓN FORESTAL PARA LOS BOSQUES NATIVOS DEL MAULE

Acción 4.1: CONAF en colaboración con el Consorcio, desarrollará una propuesta de mejora del modelo de PMCOF, a través de su Dirección Regional del Maule, con el fin de contribuir a un modelo nacional.

Medio de verificación: Documento final con la propuesta de modelo mejorado.

Plazo: Mes 12

Acción 4.2: CONAF, por medio de su Dirección Regional del Maule, establecerá criterios de fiscalización del cumplimiento de la aplicación de los PMCOF, considerando las mejoras propuestas en acción 4.1.

Medio de verificación: Documentos técnicos que contengan los criterios de fiscalización de los PMCOF.

Plazo: Mes 14

Acción 4.3: CONAF, a través de su Dirección Regional del Maule, difundirá los criterios de fiscalización generados en la acción 4.2, a los propietarios de predios y a los profesionales de las ciencias forestales.

⁴ Aquellas empresas que no cuentan con un PMCOF aprobado por CONAF en el marco del APL "Manejo Sustentable del Bosque Nativo, Región del Maule".

Medio de verificación: Registros de difusión, tales como correos electrónicos, material gráfico, entre otros.

Plazo: A partir del mes 15

META 5. PROMOVER Y FOMENTAR LOS BENEFICIOS DEL BOSQUE NATIVO Y DEL MANEJO CON CRITERIOS DE ORDENACIÓN FORESTAL

Acción 5.1 El Consorcio organizará al menos un taller para exponer las principales ventajas de la ejecución de los PMCOF, dirigido a actores públicos y privados vinculados a la temática.

Medio de Verificación: Lista de asistentes, programa y registros fotográficos de cada taller.

Plazo: A partir del mes 5

Acción 5.2: El Consorcio elaborará un plan de difusión de las materias primas y productos comercializables del manejo sustentable del bosque nativo. El plan deberá ser validado por el Comité de Coordinación del APL.

Medio de verificación: Plan de difusión elaborado y acta del Comité de Coordinación del APL en que conste su validación.

Plazo: Mes 14

Acción 5.3: El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial del Maule, realizará talleres informativos sobre la Ley N° 21499 "Regula los Biocombustibles Sólidos" y Programa de Centros Integrales de Biomasa.

Medio de verificación: Lista de asistentes a talleres y presentaciones utilizadas en los talleres.

Plazo: A partir del mes 1

Acción 5.4: El Ministerio de Energía, a través de su Secretaría Regional Ministerial del Maule, en conjunto con el Consorcio, organizarán al menos una reunión de presentación y acercamiento entre los miembros del Consorcio y actores relevantes privados y públicos demandantes de Bioenergía.

Medio de verificación: Lista de asistentes y registros de la reunión.

Plazo: A partir del mes 8

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Diagnóstico de la instalación

Al mes seis (6), contado desde el término de la fecha de adhesión del presente acuerdo, las empresas deberán realizar una evaluación del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas. Sobre la base de dicha evaluación, cada instalación deberá establecer un plan de implementación que permita cumplir las metas y acciones, en los plazos establecidos en el Acuerdo.

2. Seguimiento y control del avance en la implementación del acuerdo

El seguimiento y control debe ser realizado para cada instalación adherida al APL, a través de auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el Acuerdo.

Las instalaciones deberán realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en los meses doce (11) y dieciocho (18), contados desde la fecha de término del período de adhesión.

El Consorcio a partir de los informes de auditoría de cada instalación, elaborará y enviará un informe consolidado de auditoría a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (en adelante ASCC) en los meses trece (12) y diecinueve (19) contados desde el término de la fecha de adhesión del APL, conjuntamente con los informes de auditoría de cada instalación, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh2807.Of2009, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

3. Evaluación Final de Cumplimiento

Transcurrido el plazo establecido en el APL para dar cumplimiento a las metas y acciones establecidas, se procederá a realizar la evaluación final del cumplimiento, a través de la auditoría correspondiente. Esta se realiza según los criterios y requisitos de la NCh2807.Of2009 y la debe realizar un auditor de Acuerdo de Producción Limpia registrado en la ASCC, según los requerimientos establecidos en la NCh2825.Of2009.

El Consorcio elaborará un “Informe consolidado final” de todas las auditorías finales, el cual debe contener:

1. Cumplimiento promedio por meta y acción de cada empresa.
2. Observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
3. Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen los predios.

El Consorcio remitirá dicho informe a la ASCC, quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh2807.Of2009, para luego remitirlos a los organismos públicos firmantes, para su validación. El Consorcio entregará este informe a la ASCC al mes veintiséis (26), contado desde del término de la fecha de adhesión del APL.

4. Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por la empresa. En caso de obtener un 100% de cumplimiento, la empresa puede acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Aquellas empresas que no hubieren obtenido el 100% en la evaluación final, pero que hayan alcanzado más de un 75%, podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la ASCC. Previo a la entrega del Certificado respectivo la ASCC solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las empresas beneficiarias en el presente acuerdo.

El certificado es otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC). El certificado dará cuenta, en forma individual, que la instalación cumplió con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, podrán optar al uso del "Sello APL" que corresponde a una marca mixta registrada a nombre de la ASCC, Registro N° 865723 del 09/11/2009 u otro sello acordado entre el ASCC y el sector. Para hacer uso del sello, las empresas deberán suscribir un contrato de licenciamiento de marca con la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, redactado por esta última, que contendrá los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los usuarios del sello, las condiciones de su uso, y su duración.

5. Evaluación de Impactos del APL

El Consorcio elaborará un informe consolidado con los resultados e indicadores de impacto económico, ambiental y social, en relación con los objetivos y metas comprometidas y otras mejoras o información, que permitan cuantificar el grado de mejoramiento obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, informe que debe ser remitido a la ASCC.

Las empresas individualmente y los organismos públicos deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe. El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veintiocho (28), contado desde del término de la fecha de adhesión del APL.

6. Mantención del Cumplimiento del APL

El Certificado de Cumplimiento de APL tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Las empresas

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y remitir copia a la ASCC.
- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar el diagnóstico inicial, auditorías intermedias y auditoría final con un auditor registrado y en la fecha establecida.
- Entregar información de los resultados del diagnóstico inicial, las auditorías de seguimiento y control y la auditoría final al encargado de la consolidación en los plazos convenidos.
- Participar en el Comité de Coordinación del Acuerdo.

2. Consorcio

- Difundir el APL entre los empresarios, con el fin de promover la suscripción.
- Promover el cumplimiento del acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control, con la información que le envíen las empresas.
- Asegurar que la auditoría final incluya la verificación de cada una de las acciones, y la entrega de un informe completo por instalación, firmado por el auditor.

- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

3. Los organismos públicos participantes del APL

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas por la empresa suscriptora a la fecha de emisión de la solicitud, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar y validar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva y que se encuentran contenidas en el Acuerdo. Además de orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la ASCC, en un plazo de noventa (90) días, del cumplimiento final de una instalación específica. Para lo anterior considerará el informe de auditoría final y las acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Considerar en su rol fiscalizador los compromisos y plazos adquiridos en el Acuerdo de Producción Limpia.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

4. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Apoyar la definición y levantamiento de los indicadores de sustentabilidad.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre las empresas y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

5. Terceros Interesados

Sobre la base de lo dispuesto en la Ley 20.416 artículo décimo (Ley de Acuerdos de Producción Limpia), en su artículo 4, las partes han acordado incorporar al presente Acuerdo, en calidad de Tercero Interesado a la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, CONAF, de conformidad con las acciones incluidas precedentemente, con el objeto de apoyar y contribuir a la consecución de sus objetivos.

- Participar activamente de todas las mesas de trabajo establecidas en el Acuerdo, que tengan relación con materias de su competencia.
- Colaborar para el cumplimiento de los objetivos asignados a las distintas mesas de trabajo incluidas en el Acuerdo, realizando todas las acciones y gestiones necesarias para esto al interior de su organización.

DÉCIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene, además, competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, quienes son designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la institución.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso y estará formado por las empresas, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las instalaciones suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC) se compromete en apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de PL, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

DECIMOSEGUNDO: ADHESIÓN AL ACUERDO

El plazo de adhesión de las empresas es de un (1) mes, contado desde la fecha de firma del APL.

La adhesión se producirá mediante trámite de ingreso en la plataforma de la ASCC: <https://accion.ascc.cl/>, donde se deberá completar los datos solicitados. Alternativamente, la ASCC podrá estipular otro mecanismo de adhesión según sea necesario.

DECIMOTERCERO: PLAZO

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veinticuatro meses (24), contados desde el término de la fecha de adhesión del APL. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijado para cada una de ellas.

DECIMOCUARTO: VIGENCIA PARA SERVICIOS PÚBLICOS

El presente Acuerdo entrará en vigor, para los servicios públicos que lo suscriben, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos de conformidad con el número 3 de la cláusula Novena precedente, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción. Para ello, los actos administrativos de los servicios públicos suscriptores deberán reconocer expresamente dicha circunstancia.

DECIMOQUINTO: PERSONERÍAS

Las personerías con que comparecen:

XIMENA RUZ ESPEJO, Directora Ejecutiva de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático consta en Resolución Exenta N° 188 de 28 de abril de 2022, de CORFO; **JULIO MATURANA FRANÇA**, Subsecretario de Energía, consta en Decreto Supremo 03A de 11 de marzo de 2022 del Ministerio de Energía; **ALIRO GASCÓN CASTRO**, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, consta en Resolución N° 520 de 2022, de la Corporación Nacional Forestal; **RAIMUNDO JOSÉ TAGLE CONCHA**, como Representante Legal de Agrícola Santa Carmencita, gestora del Consorcio Empresarial conformado en conjunto con Sociedad Agrícola y Forestal Don Sofanor Ltda. y SILVESCO S.A. por Contrato de Asociación Privada o Consorcio de 14 de noviembre de 2022, consta en Certificado de Representante Legal del Conservador de Comercio de Talca de 01 de junio de 2022, folio N°1055, Carátula N° 73434.

DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES

Se extiende el presente ACUERDO en 2 copias.

DECIMOSÉPTIMO: FIRMAS



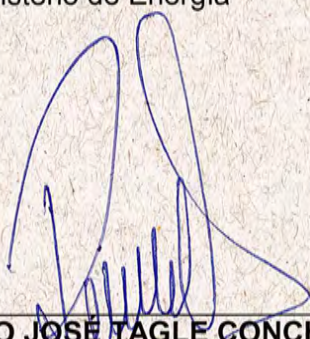
JULIO MATURANA FRANÇA

Subsecretario de Energía
Ministerio de Energía



XIMENA RUZ ESPEJO,

Directora Ejecutiva
Agencia de Sustentabilidad y Cambio
Climático



RAIMUNDO JOSÉ TAGLE CONCHA

Representante Legal de la Sociedad
Agrícola Santa Carmencita,
en representación del CONSORCIO



ALIRO GASCÓN CASTRO

Director Regional
Corporación Nacional Forestal

ANEXO 1

Designación de persona encargada predial del APL (acción 1.1)

Con fecha....de de, *nombre representante alta gerencia de la empresa*, RUT: *de representante alta gerencia de la empresa*, Representante Legal de la Empresa *nombre de la empresa*, para efectos de la implementación del Acuerdo en la instalación *nombre de la instalación adherida*, designo a *nombre de persona encargada predial del APL*, RUT: *de persona encargada predial del APL*, como encargado/a predial del Acuerdo de Producción Limpia “Fortalecimiento del Manejo Sustentable del Bosque Nativo del Maule”, y como suplente a *nombre de persona suplente*, RUT: *de persona suplente*.

Tanto la persona encargada o en caso de su reemplazo, su suplente, deberán desempeñar las siguientes funciones:

- Registrar los indicadores de sustentabilidad en el periodo definido en el APL.
- Reportar al Consorcio los indicadores de sustentabilidad en el periodo definido en el APL.
- Mantener ordenados y sistematizados los registros que permitan constatar la implementación del APL.
- Realizar el seguimiento y control del plan de implementación del APL.
- Coordinar y/o ejecutar el diagnóstico inicial y las auditorías intermedias, y la elaboración de los respectivos informes individuales.
- Reportar al Consorcio los informes individuales del diagnóstico inicial y auditorías intermedias.

Firma
Nombre
Encargado/a predial del APL

Firma
Nombre
Representante Legal o Propietario/a Empresa